TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto para la Reconstrucción Nacional y el desarrollo económico y social

Comisión de Medio ambiente, cambio climático y Bienes nacionales.

Senado de la República

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Antecedentes y objetivos generales

Reconstrucción Física | **Reconstrucción Económica** | **Reconstrucción Institucional** | **Reconstrucción Fiscal**

- Revertir las condiciones que han frenado el crecimiento económico.
- Reducir la brecha tributaria respecto de los estándares de la OCDE.
- Racionalizar los permisos que paralizan proyectos de inversión, sin afectar estándares de protección.
- Introducir cambios regulatorios que fortalezcan la certeza jurídica.

Impacto estimado: reducir en un tercio los plazos de tramitación implicaría un incremento acumulado de **2,4% del PIB** al cabo de 10 años (Marfán, 2023).

Tramitación del proyecto

- La iniciativa es un mensaje del Presidente José Antonio Kast.
- Fue ingresado por la Cámara de Diputados, con fecha 22 de abril del 2026.
- Será analizado en primer término por la comisión de Hacienda y posteriormente por la comisión de Trabajo y Medio ambiente en paralelo en las normas de su competencia.
- Actualmente posee urgencia suma.

TRABAJANDO PARA USTED



Fase ambiental del proyecto

TRABAJANDO PARA USTED



ARTÍCULO 6° · RELOCALIZACIONES Y MICRO RELOCALIZACIONES DE CONCESIONES ACUÍCOLAS

Desde 2010: de **1.060 solicitudes** presentadas al Sernapesca, sólo **2 han sido aprobadas**

Problema actual

El sistema vigente obliga a someter toda relocalización al SEIA, haciendo muy complejo su ajuste.

Modificación propuesta

Se elimina la obligatoriedad de someter toda relocalización al SEIA, quedando sujeta a las reglas generales que exigen el trámite sólo ante cambios de consideración.

Objetivo

Destrabar las micro relocalizaciones: traslado de concesiones ya otorgadas para mejorar condiciones de operación, desempeño ambiental y sanitario.

La causa habitual de estas solicitudes es imprecisiones en cartografías antiguas o emplazamiento en sectores cercanos con mejores condiciones para la actividad.

Ajustes en materia de microrelocaciones

RELOCALIZACIÓN

Artículo 5º de la ley 20.434. Los centros de cultivo de peces en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo podrán relocalizarse

- Toda relocalización de concesiones **deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** y presentar un plan de abandono y cierre.

MICRO RELOCALIZACI

Artículo 6.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.434

- "Sin embargo, en los casos en los que la relocalización de la concesión tenga **sólo por objeto meros ajustes cartográficos,** entendiendo por tales, el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, de acuerdo a lo que proponga la Subsecretaría según antecedentes fundados previo informe técnico, no se realizará la inspección en terreno ni se someterá al trámite de evaluación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.".

TRABAJANDO PARA USTED

Modificaciones a la ley 19.300

Aprueba ley sobre bases generales del Medio Ambiente



Eliminación de los 3 megas de proyectos de energía. Art 10 letra C.

- Se elimina el guarismo de 3 MW como causal de ingreso al SEIA.
- Este umbral es la única causal de ingreso asociada a un número concreto y ha quedado desfasado ante nuevas tecnologías (un solo aerogenerador moderno genera hasta 2,4 MW).

- Se reemplaza la lógica de un umbral numérico por uno en que el reglamento determina la obligatoriedad de ingreso al SEIA según el tipo de tecnología y el impacto de este en el medioambiente.
- El actual artículo rigidiza el ingreso al sistema, generando distorsiones en el porcentaje de proyectos energéticos que ingresa al SEIA.

Mejoras tecnológicas de proyectos de inversión.

Agrega un inciso final al artículo 10 de la Ley N° 19.300.

"Tratándose de modificaciones de un proyecto o actividad que **cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable** y cuyas partes, obras o acciones que intervengan o complementen **se ejecuten en la misma faena o área intervenida originalmente evaluada**, solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existiere una **modificación sustantiva en términos de magnitud o duración de los impactos ambientales**. Las modificaciones que **sólo impliquen una mejora tecnológica** no requerirán una nueva evaluación en la medida que dicha mejora **no importe un aumento significativo de las cargas o impactos ambientales del proyecto o actividad**. Corresponderá al reglamento al que se refiere el artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso."



Elementos clave de la modificación.

- ✓ Proyectos que cuenten con RCA favorables.
- ✓ Que sean ejecutados en la misma obra o faena.
- ✓ **Ingresarán al SEIA** cuando exista una modificación tecnológica sustantiva en magnitud o duración de los impactos.
- ✓ No **requerirán una nueva evaluación** en la medida que dicha mejora **no importe un aumento significativo de las cargas o impactos ambientales del proyecto o actividad**. (reglas generales de ingreso)
- ✓ El reglamento determinará los requisitos y alcances de esta modificación.

Efectos de esta modificación

- Se corrige uno de los puntos controversiales del SEIA, la posibilidad de que, en proyectos ya evaluados, sin generar impactos significativos o ambientales, provistos con una tecnología más eficiente puedan ser incorporados a la faena.
- Con la nueva tecnología, se podrá implementar una mayor productividad e inclusive elementos menos contaminantes en las obras.



- No modifica las condiciones generales de ingreso al sistema (modificación sustantiva, aumento de impactos ambientales)
- Se elimina la incertidumbre en los criterios de la consulta de pertinencia en lo referido a obligaciones de reingreso al SEIA.



LEY N° 19.300 · RESOLUCIONES FUNDADAS Y REDUCCIÓN DE PLAZOS

1

Exige resolución fundada sobre EIA o DIA (Art. 13°, inciso 2°)

Se exige explícitamente que la resolución de la autoridad sea fundada al determinar si un proyecto requiere la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

2

Exige resolución fundada en el rechazo de declaraciones de impacto ambiental (Art. 19°, numeral 3.)

Se agrega el requisito para la resolución que rechaza las DIA por no haber subsanado errores, omisiones, inexactitudes o el incumplimiento de la normativa ambiental, sea este rechazo sea fundado.

3

Reducción del plazo para preparar la reclamación (Numeral 4, Art. 13°)

El plazo para interponer el recurso de reclamación contra la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) se reduce de 30 a 20 días.

TRABAJANDO PARA USTED

Modificación de la reclamación en contra de la RCA

Incorpórase el siguiente artículo 24 bis, nuevo

"Artículo 24 bis.- En contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable **no procederán recursos administrativos ni mecanismos de revisión de los actos administrativos**, tales como los establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **salvo por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y en la presente ley.".**

- Se evita la utilización de mecanismos de otros cuerpos normativos para la reclamación. (Invalidación impropia)
- Se mantiene la posibilidad de solicitar aclaración de los actos de la administración del artículo 62 de la 19.880.

Modificación de la reclamación en contra de la RCA

Incorpórase el siguiente artículo 24 ter, nuevo:

"Artículo 24 ter.- La Resolución de Calificación Ambiental emitida en virtud de esta ley podrá ser reclamada ante el Tribunal Ambiental competente **dentro del plazo de veinte días** contados desde su notificación, conforme al artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.".

- Se le otorga un plazo a la reclamación de 20 días en contra de la RCA otorgada.
- Se siguen las reglas de reclamación en contra de resoluciones del comité de Ministros o Director ejecutivo, según sea su caso. Art 17 N°5.

TRABAJANDO PARA USTED

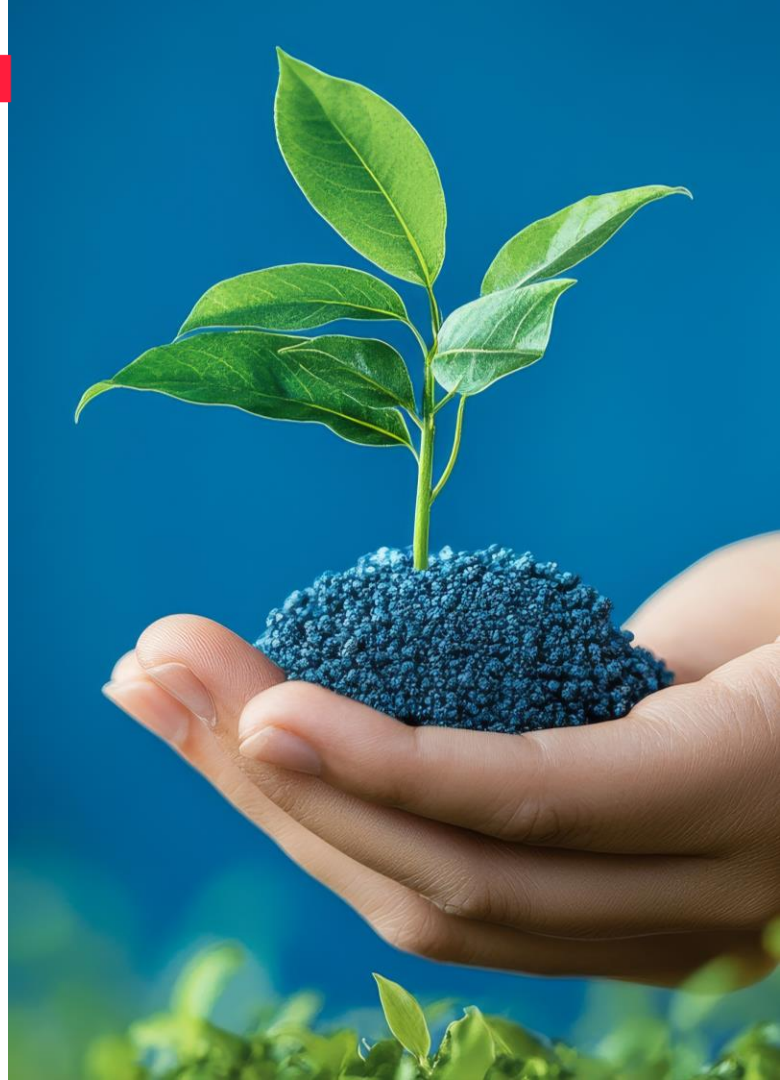
Régimen especial de tramitación

Artículo 25 sépties.



- **"Artículo 25 septies.-** Establécese un **régimen especial de tramitación y evaluación de impacto ambiental**, al cual podrán acogerse **voluntariamente** los titulares de proyectos o actividades que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho régimen se regirá por las reglas de este artículo y, en todo lo no regulado y aquello que resulte compatible, por las normas de esta ley y la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.
- Este régimen especial, será evaluado a los 6 meses por los Ministerios de Medioambiente y economía, para determinar la voluntariedad de esta medida.

- ✓ Se establece un régimen especial de carácter voluntario de tramitación.
- ✓ Requiere una manifestación expresa del titular al momento de presentar su proyecto.
- ✓ En caso de DIA, sólo se admitirá una instancia de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.
- ✓ En caso de EIA, podrán admitirse hasta dos instancias para tales efectos, siendo la segunda de carácter excepcional y debidamente fundada.
- ✓ Se revisará el uso de este procedimiento a fin de evaluar el establecimiento de este régimen como definitivo, art. décimo sexto transitorio.



Artículo décimo sexto transitorio

- A los seis meses desde la entrada en vigencia del artículo 25 septies de la Ley N° 19.300, agregado por el artículo 13 N° 7 de este proyecto de ley, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo r**ealizarán una evaluación conjunta del funcionamiento de dicho procedimiento.**
- Esta evaluación deberá finalizar con un informe que tendrá una recomendación favorable o desfavorable para que la implementación de dicho régimen sea obligatorio o se mantenga voluntario para los procedimientos de evaluación ambiental.
- En caso de que **el informe al que se refiere el inciso anterior sea favorable,** se faculta al Presidente de la República para que, **dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante un decreto con fuerza de ley**, expedido a través del Ministerio de Medio Ambiente, las normas necesarias para **establecer dicho procedimiento como obligatorio**.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA)

Problema identificado: Existe consenso en que el plazo de 2 años de incertidumbre sobre una RCA constituye una anomalía que otorga a terceros que no participaron en el proceso una posición más ventajosa que quienes sí lo hicieron.

Modificación del artículo 29° de la 19.300 – Participación en EIA

Cualquier persona (natural o jurídica) puede formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental en un plazo de 60 días desde la publicación del extracto. Quienes no vean sus observaciones debidamente consideradas podrán presentar recurso de reclamación (Art. 20°), el que no suspenderá los efectos de la RCA. **"La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo de sesenta días contado desde la interposición del recurso.".**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA)

Modificación del Artículo 30° bis de la 19.300. – Recurso sobre DIA

Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en la RCA, podrá presentar recurso de reclamación conforme al artículo 20°. La autoridad **competente deberá resolver mediante resolución fundada en el plazo de 30 días**.

La modificación elimina la denominada 'tesis de la invalidación impropia', fortaleciendo la participación de terceros en el proceso de evaluación ambiental y otorgando el conocimiento de la reclamación al Tribunal Ambiental (Art. 17 N°5).

TRABAJANDO PARA USTED

Rectoría técnica

Modificación del art 81 de la ley 19.300



Fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA

Actual art 81 de la N° 19.300

- Artículo 81. Corresponderá al Servicio:
- a) La administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Texto propuesto. Corresponderá al Servicio

- "a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.
- En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio **ejercer la rectoría técnica** sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

Efectos de la rectoría técnica

- Le otorga al Servicio en el proceso de evaluación, la facultad de filtrar los requerimientos que realizan los servicios con competencia ambiental en el marco de la evaluación.
- Se busca que los requerimientos de los servicios con competencia ambiental sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad.
- Se le permite al servicio dictar instrucciones de carácter general y obligatorio, que ayuden a uniformar los requerimientos de los OAECAS.
- Con esta modificación, se permite aumentar la previsibilidad de los requerimientos de las OAECAS, a fin de evitar solicitudes sobreabundantes o innecesarias, pero manteniendo la "deferencia técnica" con el organismo sectorial, dada la particularidad de cada una de las evaluaciones ambientales.
- Es distinto a la norma presente en el artículo 38 de la ley 19.880, se busca complementar esa disposición con esta modificación.
- *Artículo 38 de la ley 19.880 Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.*
- Actualmente el SEA ya realiza gran parte de estas modificaciones, pero sin un sustento en la ley 19.300.

TRABAJANDO PARA USTED

Modificación a transitorios de la ley 21.600

Que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegida (SBAP).



Modificación del artículo octavo transitorio

"El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación señalada y **previa dictación del reglamento contemplado en el artículo 29**, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley.".

- Se busca una coherencia normativa, con el decreto regulado en el artículo 29 de la misma ley.
- Establecimiento de criterios claros para la determinación de los sitios prioritarios, evitando espacios de discrecionalidad y arbitrariedad, evitando de esta manera la judicialización.
- Reconociendo la diferencia de ambos artículos, se busca dar reglas claras para todos los actores en la determinación de estos sitios.

Modificación al artículo duodécimo transitorio:

Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de **"cuatro años contado desde su publicación.”.**

- Los plazos de implementación originales se encuentran ampliamente vencidos desde el Ejecutivo pasado (Septiembre del 2025).
- Existen 12 decretos retirados por esta administración que están actualmente en revisión.
- Se solicita el plazo un adicional hasta septiembre del 2027, considerando la complejidad de elaboración de estos reglamentos y producto de recursos judiciales pendientes de resolución.
- Estamos decididos en una implementación exitosa del SBAP, pero este debe ser de manera adecuada, cumpliendo con todos los requisitos legales y formalidades dispuesta por la ley y reglamentos.

TRABAJANDO PARA USTED

Régimen de reembolso de la RCA



Restitución de gastos incurridos en el desarrollo de proyectos en caso de anulación de RCA

SITUACIÓN ACTUAL

- Las reclamaciones pueden escalar a Tribunales Ambientales y luego a la Corte Suprema.
- El proceso completo puede tardar hasta 30 meses tras obtener la RCA.
- Solo 2% de la inversión ha sido revocada en la última década.
- Pese a ser bajo, el riesgo genera incertidumbre y desincentiva proyectos.

INICIATIVA

- Si una RCA favorable es anulada judicialmente, el titular tendrá derecho a restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto.
- La medida busca dar mayor certeza jurídica a la evaluación del SEA.

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED